

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 68/2024**

Medidas Cautelares No. 919-24

**Eddie Moisés González Valdivia respecto de Nicaragua**

30 de septiembre de 2024

Original: español

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 25 de agosto de 2024, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Colectivo de Derechos Humanos Nicaragua Nunca Más (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddie Moisés González Valdivia (“el propuesto beneficiario”). Según la solicitud, él se encuentra privado de libertad desde el 14 de julio de 2024 y estaría incomunicado, sin conocerse sobre su situación desde su ingreso al Centro Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo” en Nicaragua.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH pidió información a ambas partes el 28 de agosto de 2024. El 12 de septiembre de 2024 se solicitó información adicional a la parte solicitante. Los solicitantes presentaron información el 9 y 17 de septiembre de 2024. A la fecha, no se ha recibido respuesta por parte del Estado, encontrándose vencido el plazo otorgado.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por la parte solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se requiere a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddie Moisés González Valdivia; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes; ii. se informe de manera oficial sobre la situación jurídica del beneficiario en el marco del proceso penal en el que estaría involucrado; iii. se realice inmediatamente una valoración médica sobre su situación de salud y se garantice acceso a atención médica necesaria; y iv. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. ANTECEDENTES**

4. Tras el inicio de la crisis de la situación de derechos humanos en Nicaragua y la visita de trabajo realizada en mayo de 2018, la Comisión conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con miras a dar seguimiento a las recomendaciones hechas al Estado, así como mantener el monitoreo respectivo para los fines pertinentes a los mandatos de la CIDH<sup>1</sup>. Del mismo modo, la CIDH instaló

---

<sup>1</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 134/18, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 135/18, [CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua \(MESENI\)](#), 25

el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua, el cual emitió un informe que analizó los hechos ocurridos en abril y mayo de 2018<sup>2</sup>. Por su parte, la CIDH decidió incluir en su Informe Anual a Nicaragua en el Capítulo IV.B a partir de 2018, conforme a las causales establecidas en su Reglamento<sup>3</sup>. De manera paralela, la Comisión, en el marco de su mandato de monitoreo, ha emitido informes respecto al contexto de Nicaragua en materia de derechos humanos, en los cuales también realiza una serie de recomendaciones al Estado, en aras de garantizar el respeto y salvaguarda de los derechos de las personas conforme a sus obligaciones internacionales<sup>4</sup>.

5. Sumado a lo anterior, la Comisión se ha pronunciado, en forma consistente, mediante comunicados de prensa, expresando su preocupación sobre la creciente crisis y graves violaciones de derechos humanos en el país, desde sus distintas aristas. Entre ellas, se ha referido a la persistencia de los actos de persecución<sup>5</sup>; la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente<sup>6</sup>; la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho<sup>7</sup>; la criminalización en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense<sup>8</sup>; la deportación de personas privadas de libertad por motivos políticos y la pérdida de nacionalidad<sup>9</sup>; la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica<sup>10</sup>; la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país<sup>11</sup>; las detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica<sup>12</sup>; y la estrategia represiva

de junio de 2018; Comunicado de Prensa No. 274/18, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018; Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/18, CIDH anuncia la instalación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para Nicaragua, 2 de julio de 2018; GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, 21 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B Nicaragua; Informe Anual 2019, Capítulo IV.B Nicaragua, 24 de febrero de 2020; Informe Anual 2020, Capítulo IV.B Nicaragua, 2 de febrero de 2021; Informe Anual 2021, Capítulo IV.B Nicaragua, mayo de 2022; Informe Anual 2023, Capítulo IV.B Nicaragua, 31 de diciembre de 2023.

<sup>4</sup> CIDH, Informe: Cierre del espacio cívico en Nicaragua, OEA/Ser.L/VIII.Doc.212/23, 23 de septiembre de 2023; Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 285, 5 de octubre de 2020; Informe sobre Migración forzada de personas Nicaragüenses a Costa Rica, OEA/Ser.L/V/II. Doc.150, 8 de septiembre de 2019; Informe sobre Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, OEA/Ser.L/V/II.Doc.86, 21 de junio de 2018.

<sup>5</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

<sup>6</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 80/20, A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión, 18 de abril de 2020; Comunicado de Prensa No. 152/21, La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua, 18 de junio de 2021.

<sup>7</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 93/21, A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad, 19 de abril de 2021.

<sup>8</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 238/21, La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua, 10 de septiembre de 2021; Comunicado de Prensa RD026/22, REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua, 10 de febrero de 2022.

<sup>9</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No.021/23, CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad, 13 de febrero de 2023.

<sup>10</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 184/22, CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua, 19 de agosto de 2022.

<sup>11</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 248/22, CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua, 4 de noviembre de 2022.

<sup>12</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 123/23, CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos, 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica, 15 de septiembre de 2023.

desplegada por el Ejecutivo para el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024<sup>13</sup>.

6. Considerando lo anterior, la Comisión ha urgido al Estado de Nicaragua, entre otros aspectos, a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos <sup>14</sup>; implementar las recomendaciones emitidas por la CIDH <sup>15</sup>; cesar los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas<sup>16</sup>; liberar a las personas que permanecían detenidas de manera arbitraria, en condiciones inadecuadas de detención<sup>17</sup>; restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos<sup>18</sup>; y poner fin a la represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas<sup>19</sup>. De manera más reciente, el 11 de junio de 2024, la Comisión y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron su preocupación por la grave situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad en Nicaragua, e instaron a garantizar su vida e integridad, así como a liberarlas de manera inmediata<sup>20</sup>.

7. La Comisión tomó nota que el 5 de septiembre de 2024, 135 personas consideradas opositoras al régimen que permanecían detenidas arbitrariamente en Nicaragua bajo condiciones deplorables y alegaciones de tortura y malos tratos, fueron excarceladas y trasladadas a Guatemala. Sin embargo, repudió la privación arbitraria de su nacionalidad nicaragüense y la confiscación de sus bienes. De igual manera, la CIDH urgió a Nicaragua a garantizar el derecho a la nacionalidad, a cesar la represión en el país y a liberar de todas las personas que siguen detenidas arbitrariamente<sup>21</sup>.

8. Por último, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y continúa ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares<sup>22</sup>.

### III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

<sup>13</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 243/23, CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe, 10 de octubre de 2023.

<sup>14</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 6/19, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019; Comunicado de Prensa No. 26/19, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019; Comunicado de Prensa No. 90/19, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019.

<sup>15</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas, 16 de mayo de 2020.

<sup>16</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 249/20, La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua, 10 de octubre de 2020.

<sup>17</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 145/21, La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación, 9 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 171/21, Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis, 9 de julio de 2021; Comunicado de Prensa No. 197/2022, CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua, 5 de septiembre de 2022.

<sup>18</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 218/22, Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales, 28 de septiembre de 2022.

<sup>19</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No.24/2023, La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua, 17 de febrero de 2023.

<sup>20</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 132/2024, Nicaragua: CIDH insta a garantizar la vida e integridad de las personas detenidas arbitrariamente y a su inmediata liberación, 11 de junio de 2024.

<sup>21</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 217/24, Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas, 13 de septiembre de 2024.

<sup>22</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 312/2021, CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos, 20 de noviembre de 2021.

## A. Información aportada por la parte solicitante

9. De acuerdo con la parte solicitante, el propuesto beneficiario Eddie Moisés González Valdivia, de 65 años, es un mayor en retiro del Ejército de Nicaragua, catedrático universitario y consultor de empresas en la ciudad de Estelí. El 9 de julio de los 2024, agentes policiales detuvieron a su hermana, la periodista Nohelia González Valdivia quien, según califican, estuvo en una situación de desaparición forzada durante dos días y luego fue desterrada a los Estados Unidos. Su detención habría sido denunciada por el propuesto beneficiario a través de sus redes sociales y medios de comunicación. Ello habría conllevado a que fuese detenido en represalia. Los solicitantes consideraron “una especial saña” en contra del señor González Valdivia, siendo un disidente del partido de gobierno. Al respecto, señalaron que habría sido un combatiente contra la dictadura somocista y luego se convirtió en crítico al régimen actual.

10. Sobre su *detención*, la solicitud refirió que, el 14 de julio de 2024, el comando policial llegó a la casa del propuesto beneficiario sin orden de captura y sin indicarse los motivos. A su vez, el propuesto beneficiario posteo en sus redes sociales: “*En estos momentos los policías vinieron y con violencia quisieron entrar a Mi casa...*”. Posteriormente, mediante noticias y videos difundidos en plataformas digitales, se conocería que, durante el arresto, hubo disparos tanto de los agentes policiales como del propuesto beneficiario. Al intentar huir a otra casa, el propuesto beneficiario habría resultado herido de bala, sometido a golpes y luego detenido. Un video mostraría a agentes policiales cargando de pies y manos al propuesto beneficiario, herido e inconsciente. Habría sido trasladado a la sala de emergencia del Hospital San Juan de Dios en Estelí. De acuerdo con la información aportada, esa sería la última vez que se le pudo ver al señor González Valdivia.

11. Tras su detención, sus familiares preguntaron en el hospital por su estado de salud. Los funcionarios del hospital indicaron que se encontraba aislado en el área febril, por lo que no les dejarían verle. Desde el 14 de julio hasta la fecha, el propuesto beneficiario continuaría detenido, sin que sus familiares puedan verle, y sin saber con certeza dónde se encontraría privado de libertad, cómo se encontraría de salud, o si requeriría de alguna atención especial. Ni los agentes penitenciarios, ni funcionarios judiciales ni el personal del hospital brindarían información alguna sobre el propuesto beneficiario; por lo expuesto, califican que se encontraría “desaparecido”.

12. Por su parte, la solicitud aclaró que el señor González Valdivia no formó parte de las 135 personas excarceladas. De acuerdo con una entrevista publica de un excarcelado, se expresó que hace dos o tres meses ingresaron en el “Infiernito” Modulo 3-1 al propuesto beneficiario. Sobre sus *condiciones de detención*, se informó que en el lugar de reclusión estaría sometido a temperaturas mayores de 45-50 grados, sin ropa, sin un lugar donde poder acostarse porque no tendría colchón ni un trapo para separarse del concreto y sin mosquitero. Según alegó, no se le permitiría nada por haber ingresado recientemente, por tanto, tendría la ventana cerrada y la ventana de la puerta cerrada.

13. Respecto su *estado de salud*, se indicó que el propuesto beneficiario fue herido de bala durante su detención y que contaría con enfermedades previas. De acuerdo con un oficio de fecha 22 de julio de 2024 emitido por la Jueza de Distrito Penal de Audiencia de Estelí, el propuesto beneficiario debió ser valorado por el psicólogo forense el 26 de julio; sin embargo, se desconocería si se realizó tal valoración, ya que no constaría en expediente electrónico.

14. Sobre su *proceso judicial*, se informó que el 22 de julio de 2024 se celebró la audiencia preliminar del propuesto beneficiario ante la jueza de Distrito Penal de Audiencias de Estelí a través de videoconferencia. En tal sentido, no fue trasladado al Complejo Judicial de dicho Departamento y nadie podría verlo. Según la solicitud, se destacaría la siguiente información del acta de audiencia:

- Que el propuesto beneficiario estaría siendo acusado por “los delitos de homicidio en grado de frustración en concurso ideal del delito de fabricación o tenencia y uso de armas restringidas, sustancias

- o artefactos explosivos, uso indebido de emblemas, uniforme o pertrechos del Ejército de Nicaragua, daños y obstrucción de funciones agravado”.
- El proceso judicial se llevaría a cabo en Estelí, pero se encontraría recluso en el Centro Penitenciario de Máxima Seguridad ubicado en Tipitapa (La Modelo), sin certeza de ello ya que ningún familiar ha podido verlo.
  - Se encontraría en una celda de máxima seguridad (supuestamente conocida por practicarse allí múltiples torturas).
  - Se daría autorización para que el defensor público se entrevistase con el propuesto beneficiario en las instalaciones de la Policía Nacional; sin embargo, no quedaría claro si realmente el defensor pudo tener o no contacto libre con él.
  - La defensa pública no se refirió a la admisibilidad o inadmisibilidad de la acusación, tampoco sobre la medida de prisión preventiva; pero refirió “en vista también que en este momento no tiene garantías que permitan garantizar la presencia del acusado en el proceso”.
  - Se pide que se gire oficio al Instituto de Medicina Legal de Managua y se le pide a la especialidad psicológica forense determine el estado de salud psicológico actual.
  - Se fija el 5 de agosto como fecha para realizar Audiencia Inicial contra el propuesto beneficiario.
  - Se destacarían elementos de gravedad como la imposibilidad de que alguien pudiera ver al propuesto beneficiario, la indeterminación de dónde se encuentra recluso, la imposibilidad de nombrar a un abogado de su confianza, y la incertidumbre sobre su estado de salud física y mental.

15. El 26 de julio de 2024, los familiares del propuesto beneficiario solicitaron un cambio de defensa, a un abogado de confianza, el cual fue autorizado por la jueza. A pesar de ello, a su abogado no se le permitió entrar a la sala ni acceder a copia del expediente físico ni tener comunicación con el propuesto beneficiario. Según calificaron los solicitantes, habría una manipulación del expediente judicial en línea, ya que se habrían borrado los datos de búsqueda, y se dejaría de alimentar con las actas de audiencia inicial y demás actuaciones. Los familiares desconocerían sobre el proceso judicial y tampoco tendrían acceso al expediente. El 2 de agosto de 2024 se presentó un recurso de exhibición personal por detención ilegal en favor del propuesto beneficiario, pero no se tendría información sobre su tramitación.

16. El 5 de agosto de 2024 se celebró la audiencia inicial respecto de la cual no se encuentra el acta de audiencia en el expediente. Esta se realizó a través de videoconferencia, sin conocer si los defensores públicos presentaron apelación o recursos en su caso. Por su parte, ese día su abogado de confianza presentó escrito ante la Juez de Distrito Penal de Audiencia, denunciando anomalías, y solicitando dejar sentada la protesta de la defensa privada por no darle participación en la audiencia inicial, ni tampoco acceso al expediente. El 23 de agosto de 2024 se remitió el expediente al Juzgado de Distrito Penal de Juicio de Estelí. El proceso aún se encontraría en etapa de juicio.

17. La familia del propuesto beneficiario habría presentado cartas ante el director del Centro Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo”, solicitando permiso para ver al señor González Valdivia. Las cartas fueron remitidas el 20 de agosto y 3 de septiembre de 2024; no obstante, esas misivas no fueron recibidas, ni tampoco se confirmaría ni negaría si él se encuentra en dicho penal. Desde su detención, sus familiares y abogados no han podido ver al propuesto beneficiario, ni obtener información sobre su situación actual, ni se ha podido confirmar su lugar de detención ni se tendría noticia de él.

## **B. Respuesta del Estado**

18. La CIDH solicitó información al Estado el 28 de agosto de 2024. A la fecha, no se ha remitido respuesta.

## **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos previstas en el artículo 41 (b) de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar<sup>23</sup>. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>24</sup>. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas<sup>25</sup>. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas<sup>26</sup>. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*<sup>27</sup>. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros

<sup>23</sup> Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

<sup>24</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

<sup>25</sup> Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

<sup>26</sup> Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

<sup>27</sup> Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

instrumentos aplicables<sup>28</sup>, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo<sup>29</sup>.

22. La Comisión observa que la alegada situación de riesgo del propuesto beneficiario no es un evento aislado y se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, que es particularmente hostil hacia personas consideradas, percibidas o identificadas como opositoras al gobierno y, en general, hacia cualquier persona crítica del actual gobierno de Nicaragua<sup>30</sup>. Dicho contexto se ha intensificado en el tiempo<sup>31</sup>.

23. Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la situación del propuesto beneficiario en Nicaragua.

24. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, toda vez que el propuesto beneficiario estaría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario Jorge Navarro “La Modelo” y desde su detención, el 14 de julio de 2024, no se tiene información sobre su situación actual de detención. Preliminarmente, la Comisión observa que el propuesto beneficiario es un militar retirado, quien se identifica como un disidente del partido de gobierno y un crítico del régimen actual. Asimismo, se habría pronunciado en redes sociales sobre la detención de su hermana, la periodista Nohelia González Valdivia<sup>32</sup>.

25. Por su parte, la Comisión identifica que el propuesto beneficiario se encontraba en su casa de habitación cuando un comando policial procedió a su detención, supuestamente sin orden de captura. Durante su detención el propuesto beneficiario fue herido de bala por los agentes policiales y luego trasladado al Hospital San Juan de Dios en Estelí. Según sugiere la información aportada, tras su hospitalización, el propuesto beneficiario fue trasladado al Centro Penal “La Modelo”, donde permanecería incomunicado de sus familiares y abogados defensores. Al respecto, la CIDH resalta que, conforme indica la parte solicitante, desde su arresto no se contarían con información precisa sobre su estado actual. A pesar de haberse presentado solicitudes ante las autoridades penitenciarias a fin de conocer su situación y tener contacto con él, no se ha tenido una respuesta por parte de dichas autoridades.

26. La Comisión también observa que, de acuerdo con la información disponible, el propuesto beneficiario fue ingresado a una celda de máxima seguridad, denominada el “Infiernito”, Modulo 3-1. En dicha celda estaría sujeto a altas temperaturas mayores de 45-50 grados; no contaría con ropa; no tendría colchón ni

---

<sup>28</sup> CIDH, [Resolución 2/2015](#), Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; [Resolución 37/2021](#), Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

<sup>29</sup> Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#), Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#), Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

<sup>30</sup> CIDH, Informe: [Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/VIII, Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párrs. 6, 20 y 62; Informe Anual 2022, [Capítulo IV.B Nicaragua](#), párrs. 35-65 y 177; Comunicado de Prensa No. 123/23, [CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 16 de junio de 2023; Comunicado de Prensa No. 184/23, [Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos](#), 18 de agosto de 2023; Comunicado de Prensa No. 218/23, [CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica](#), 15 de septiembre de 2023; Comunicado de Prensa No. 152/21, [La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua](#), 18 de junio de 2021; Comunicado de Prensa No. 2/21, [La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua](#), 6 de enero de 2021; Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B Nicaragua](#), 31 de diciembre de 2023, párrs. 5, 36 y 138.

<sup>31</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 113/20, [A dos años de su visita a Nicaragua. la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas](#), 16 de mayo de 2020; Informe Anual 2020, [Capítulo IV.B Nicaragua](#), párrs. 46 a 52; Informe Anual 2023, [Capítulo IV.B Nicaragua](#), 31 de diciembre de 2023, párr. 19.

<sup>32</sup> A manera de referencia ver: [La periodista Nohelia González fue detenida y expulsada a Estados Unidos, confirma su hermano \(despacho505.com\)](#)

un trazo para separarse del concreto; y faltaría mosquitero. Asimismo, el propuesto beneficiario padecería de enfermedades previas. Sin embargo, sus familiares no tendrían conocimiento de su condición de salud actual y si requiriera de atención médica y medicamentos. Tras su arresto, él no tuvo más contacto con su familia para constatar su estado de salud ni brindó información por parte de los funcionarios de salud ni del centro penal. La CIDH nota que, según lo referido por la autoridad judicial, el 26 de julio de 2024 el propuesto beneficiario debió ser valorado por el psicólogo forense. No obstante, la Comisión no cuenta con información sobre si tal valoración fue realizada.

27. Por otro lado, la Comisión entiende que, tras la detención del propuesto beneficiario y ante su situación de incomunicación, sus familiares no tendrían información oficial sobre su situación frente al proceso judicial en su contra. En general, tanto su familia como sus abogados de confianza no tendrían acceso al expediente penal correspondiente para plantear los recursos que resulten pertinentes. En ese sentido, se presentaron los cuestionamientos respecto al proceso penal existente mediante un recurso de exhibición personal y una queja ante las autoridades respectivas.

28. Tras requerir una actualización al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, no se recibió respuesta. La Comisión lamenta la falta de comunicación de Nicaragua. Aunque esto no es suficiente por sí solo para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, sí impide conocer las medidas adoptadas por el Estado que estarían siendo implementadas para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y contradecir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no dispone de información que permita evaluar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Esto es muy relevante, dado que el propuesto beneficiario está bajo custodia del Estado y los hechos reportados son atribuibles a agentes estatales, quienes tienen una posición especial de garante.

29. A la luz del marco fáctico presentado en el contexto del país, la Comisión también tiene en cuenta que no existen, a nivel interno, posibilidades de pedir protección a favor del propuesto beneficiario y para que pueda tener comunicación con sus abogados defensores de confianza. Sumado a lo anterior, la Comisión observa que los familiares tampoco podrían activar acciones internas a favor del propuesto beneficiario, en tanto no tendrían acceso a los expedientes judiciales ni a la información correspondiente a su caso. En síntesis, la Comisión estima que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de total desprotección frente a los eventos que viene enfrentando en la actualidad como privado de libertad en el contexto identificado.

30. En estas circunstancias, la Comisión resalta que los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no resultaron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, son susceptibles de afectar, de manera seria, los derechos del propuesto beneficiario. De esta forma, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud del señor González Valdivia se encuentran en situación de grave riesgo.

31. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión entiende que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, el propuesto beneficiario es susceptible de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. De tal manera, la Comisión advierte que, dada su condición de privado de libertad, la falta de comunicación con sus familiares y abogados defensores, las condiciones de reclusión, así como la falta de información oficial sobre su detención, existe la inminente posibilidad de que se materialice el riesgo en el actual contexto del país. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender o bien mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario. De tal modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida, integridad personal y salud de manera inmediata.

32. Finalmente, respecto del requisito de *irreparabilidad*, la Comisión estima que está igualmente cumplido, en la medida en que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud constituye la máxima situación de irreparabilidad.



## V. PERSONA BENEFICIARIA

33. La Comisión declara persona beneficiaria a Eddie Moisés González Valdivia, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

## VI. DECISIÓN

34. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Eddie Moisés González Valdivia;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención del beneficiario sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares, sus abogados y representantes; ii. se informe de manera oficial sobre la situación jurídica del beneficiario en el marco del proceso penal en el que estaría involucrado; iii. se realice inmediatamente una valoración médica sobre su situación de salud y se garantice acceso a atención médica necesaria; y iv. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;
- c) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

35. La Comisión también solicita al Estado de Nicaragua que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

37. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a la parte solicitante.

38. Aprobado el 30 de septiembre de 2024, por Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Arif Bulkan y Andrea Pochak, integrantes de la CIDH, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva